

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXII

PANAMA, R. DE P., MARTES 26 DE FEBRERO DE 1985

Nº 20.252

CONTENIDO

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Resolución N° IPACOOP-DYL-1° de 30 de mayo de 1984, por la cual se disuelve la Cooperativa de Ahorros y Créditos Empleados de Sears Roebuck, R.L.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resolución N° 10 de 12 de julio de 1984, por la cual se constituyen servidumbres a favor del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (IRHE), los efectos de la construcción del tramo de línea Concepción-Progreso y Progreso-Frontera Costa Rica, la cual es parte integrante del Proyecto de Interconexión Eléctrica con la República de Costa Rica.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DANSE UNAS AUTORIZACIONES

REPUBLICA DE PANAMA
INSTITUTO PANAMENO
AUTONOMO COOPERATIVO

Resolución No.
IPACOOP-DYL-1°
(de 30 de mayo de 1984)

EL SUSCRITO DIRECTOR EJECUTIVO
DEL INSTITUTO PANAMENO AUTONOMO COOPERATIVO, EN USO DE
LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY; Y

CONSIDERANDO:

Que la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Empleados de la Sears Roebuck, R.L., fue constituida mediante Escritura Pública No. 585 de 27 de junio de 1961, de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, inscrita al Folio 213, Asiento 57 del Tomo 1 de la Sección de Cooperativas del Registro Público.

Que en Asamblea General Extraordinaria efectuada el jueves 13 de agosto de 1983, los asociados de esta Cooperativa aprobaron su disolución.

Que la Comisión Liquidadora nombrada mediante Resolución No. IPACOOP-NCL-2-83 de 7 de septiembre de 1983, culminó sus labores satisfactoriamente, declarando totalmente distribuido lo que era el Patrimonio de esta Cooperativa,

RESUELVE:

Disolver, como en efecto disuelve la Cooperativa de Ahorro y Crédito Empleados de Sears Roebuck, R.L. y cancelar la Resolución No. 58 de 5 de junio de 1961, del Consejo Nacional de Cooperativas mediante la cual se le autorizó el funcionamiento.

Dada en la ciudad de Panamá, a los treinta (30) días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro (1984).

EUCLIDES TEJADA E.
Director Ejecutivo

IDALIDES V. DE QUINZADA
Secretaria General, a.i.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
RESOLUCION No. 10 PANAMA, 12 de JULIO DE 1984

Por la cual se constituye servidumbre a favor del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (IRHE) pa-

ra los efectos de la construcción del tramo de línea "Concepción-Progreso" y "Progreso-Frontera Costa Rica", la cual es parte integrante del Proyecto de Interconexión Eléctrica con la República de Costa Rica.

EL MINISTERIO DE
OBRAS PUBLICAS

CONSIDERANDO:

Que el Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (IRHE), ha solicitado al Ministerio de Obras Públicas que, conforme a lo establecido en el Capítulo VIII del Decreto Ley No. 31 de 1958 se instaure una servidumbre a

PROGRESO - CHIRIQUI

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR:

**HUMBERTO SPADAFORA
PINILLA**

MATILDE BUPAU DE LEÓN

Subdirectora

OFICINA:

Editora Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal 8-4
Panamá 9.A República de Panamá.

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B.O.25

Subscripciones en la

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:

Mínimo: 6 meses. En la República: 6.18.00

En el Exterior: B.18.00 más porte aéreo Un año en la República: B.36.00

En el Exterior: B.36.00 más porte aéreo

Todo pago adelantado

favor de esa institución para los efectos de instalar una línea de transmisión de energía eléctrica de 230 kv, en las áreas de "Concepción-Progreso" y "Progreso-Frontera Costa Rica", la cual es parte integrante del Proyecto de Interconexión Eléctrica con la República de Costa Rica.

Que con nota DI-GND-DC-003-83 de 18 de marzo de 1983, el Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación remitió al Ministerio de Obras Públicas, la lista de los propietarios cuyos predios serían afectados por la línea de

transmisión de energía eléctrica de 230kv, los planos perfiles de la línea de transmisión, la ubicación general del proyecto, tipo de estructuras a usarse en las líneas y la descripción del proyecto y naturaleza de servidumbre requerida.

Que de acuerdo con la inspección y verificación de la solicitud en referencia, la misma se ajusta al objeto establecido y se necesita para suprir necesidades del servicio público de electricidad.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Constitúyese servidumbre de treinta (30) metros de ancho, quince (15) metros de ambos lados de la poligonal, a favor del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (IRIE), para la construcción de una línea de transmisión de energía eléctrica de 230 kv, en las áreas de Concepción-Progreso y Progreso-Frontera-Costa Rica, la cual es parte integrante del Proyecto de Interconexión Eléctrica con la República de Costa Rica, sobre los precios de las personas que se detallan a continuación.

PROPIETARIOS	AREA (M2)	ANCHO DESERV.	LONG. APROX AFECTADA
Emilio Queswelter	66,142.80	30.00	2,204.76
Juan Montero	28,005.00	"	933.50
Eusebio Arauz	25,385.00	"	679.50
Pedro y Juan Sánchez	28,895.00	"	898.5
Asunción Arauz	13,945.20	"	464.84
Ferrocarril	978.80	"	32.66
Asunción Arauz	11,940.00	"	398.00
Elena Quiel de Arauz	7,860.00	"	232.60
Rafael Quiroz	4,725.00	"	157.50
Mario Quiñero	2,055.00	"	68.50
Emérico Acosta	2,280.00	"	76.00
José María Sánchez	4,920.00	"	164.00
Víctor Quintero	7,140.00	"	238.00
Juan Antonio Arauz	2,580.00	"	96.00
Luis Pepe Ortega	8,490.00	"	283.00
Dora Vida de Castillo	14,300.00	"	480.00
Modesto Jiménez	1,200.00	"	40.00
Juan González	7,410.00	"	247.00
Camilo Hernández	1,740.00	"	58.00
Cristóbal Cano	2,740.00	"	87.00
Cristóbal Cano	7,483.20	"	249.00
Mc Pacor	533.00	"	17.94

ARTICULO SEGUNDO: Se concede un plazo de tres (3) días contados a partir de la fecha en que se le dé traslado de la imposición de la servidumbre al propietario, para que si tiene oposición alguna que hacer, la presente dentro de este término, a cuyo vencimiento se inicia un término perentorio de diez (10) días para que presente las pruebas que le sirven de fundamento a su oposición.

La tramitación de las objeciones que se presenten se sujetarán a lo dispuesto por el Artículo 78 y concordante del

Decreto Ley No. 31 de 1958.

ARTICULO TERCERO: Corresponde al Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (IRIE) en su calidad de concesionario de la presente servidumbre celebrar los convenios que sean pertinentes, conforme a las exigencias contenidas en el Artículo 78 del Decreto Ley No. 31 de 1958.

ARTICULO CUARTO: Ordéñese la publicación de la presente Resolución en la GACETA OFICIAL, y por lo menos en dos (2) diarios de reconocida circulación del país para el conocimiento

de los interesados.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los doce días del mes de julio de 1981.

COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE

ING. NESTOR TOMAS GUERRA C.
Ministro de Obras Públicas

ing. EDGARDO JAEN MOSCOSO
Viceministro de Obras Públicas